

**SESIÓN**

**Nº 12**

**EXTRA**

**ORDINARIA**

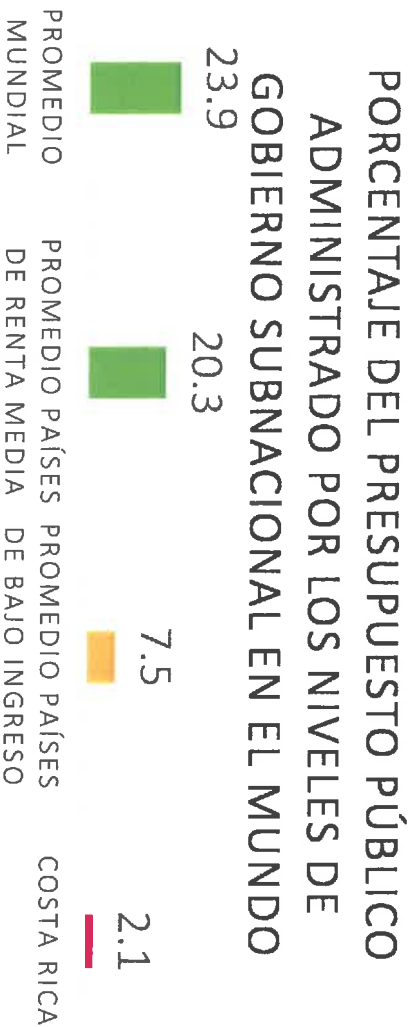
**26/06/2020**

**SESIÓN NO. 12**  
**EXTRAORDINARIA**  
**26/06/2020**  
**ARTÍCULO ÚNICO**

**ASESORÍA EN LA APROBACIÓN DEL SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY 21.922, DONDE SE VALORA LA IMPORTANCIA DE ENFOCAR EL APOYO A LA ADMINISTRACIÓN DE FORMA QUE ESTE CONCEJO PUEDA DAR UN ACOMPAÑAMIENTO O IDEAS EN LA EJECUCIÓN DE ESTA LEY 9848**

El Sr. Presidente, inicia la sesión e indica que, dada a las situaciones en la que se vive en la actualidad le solicita por favor iniciar con la presentación. Le da la bienvenida al Sr. Juan Carlos Rodríguez y le da la palabra para iniciar.

El Sr. Juan Carlos Rodríguez, representante de la UNGL, agradece el espacio y les desea a todos los miembros del Concejo, muchos éxitos en su gestión. Inicia con la presentación y menciona que: Las municipalidades representan casi el 30% de las instituciones públicas, pero sólo administran el 2,1% del total de los presupuestos públicos.



También comenta que, las Municipalidades participan de lleno en la atención de la emergencia, menciona que alguna de las acciones Municipales COVID-19 son:

- ✓ Activos los 89 comités locales de emergencia presididos por las alcaldías e intendencias.
- ✓ 28 cuerpos de policía municipal, con casi 1.100 efectivos, apoyando las labores del Ministerio de Salud y Fuerza Pública.
- ✓ Cierre de 1271 de locales comerciales, especialmente bares, discotecas y casinos.

deudas del año 2020 por patentes, condonación total del pago de los recargos, los intereses y las multas por impuestos, tasas, servicios y demás obligaciones. También propone reducción de hasta el 25%, en la base imponible aplicada al cobro del impuesto sobre bienes inmuebles.

Exp. 21842: Autorización de una reducción y condonación tributaria al régimen municipal. Propone reducción de tributos municipales (impuestos, tasas, servicios y demás tributos), condonación total o parcial (recargos, intereses, multas y otras multas por sanciones), facilidades de pago y solicitud sin requisitos.

Exp. 21901: Propone condonaciones entre 50%, 75% y 100% de tributos municipales a personas según grado de afectación.

Exp 21889: promueve la condonación de deudas, intereses, recargos y multas de contribuyentes, ajustes en impuestos, tasas, patentes y licencias. Condonación de manera total el principal, intereses y multas. Plantea rebajas en las tasas o montos de los tributos para el tercer trimestre y cuarto trimestre de 2020.

Exp. 21896: Moratoria en impuestos, licencias, tasas, precios públicos, servicios y demás obligaciones, condona deuda a recargos de intereses y multas que pesan sobre los impuestos, licencias, tasas, precios públicos, servicios y demás obligaciones, condona totalidad de deudas impuestos de patentes por actividades lucrativas y de licencia por venta de bebidas con contenido alcohólico. También propone reforma a la Ley de Bienes Inmuebles: "... podrá disponer para gastos administrativos más de un diez por ciento (10%) del monto que les corresponda por este tributo".

#### **Ley Nº 9848 (Exp 21.922)**

Toma como base la propuesta integral hecha por la UNGL y la ANAI, sumando inquietudes de las y los legisladores, especialmente los de la mesa de trabajo sobre el tema municipal.

Busca ayuda inmediata a los contribuyentes al mismo tiempo que habilita herramientas para que las municipalidades gestión lo mejor posible los recursos con los que ya cuentan, todo esto facilita la atención de las acciones inmediatas y posteriores de la emergencia nacional por el COVID-19.

#### **Capítulo I: Disposiciones para reforzar la gestión financiera de las municipalidades**

- ✓ Desembolso oportuno, completo y ágil de los recursos de la Ley 8114 (para red vial cantonal).
- ✓ Suspensión temporal del 50% del giro de fondos al Registro Nacional y Hacienda.
- ✓ Uso temporal del IBI hasta un 40% para gasto administrativo.
- ✓ Autorización temporal para pasar de 40% a 50% de ingresos corrientes para gastos generales administrativos.
- ✓ Autorización para que la Banca readecue deudas municipales.
- ✓ Autorización temporal para el uso de superávit para emergencia, servicios básicos y gasto administrativo.

- vigencia de la declaración de estado de emergencia.
- ✓ Exclusión parcial de la “Regla Fiscal”: si quedarán afectados por la Ley N° 9635 aquellos recursos que reciban las municipalidades “provenientes de transferencias realizadas por el Gobierno Central”. Esto significa que los gastos que se financien con recursos “propios” (aquellos que no son transferencias desde el Presupuesto de la República) quedarán excluidos de forma permanente de la regla fiscal de la Ley N° 9635.
  - ✓ Conviene plantear escenarios conservadores sobre el comportamiento de los ingresos y austeros con respecto al gasto.
  - ✓ Cada municipalidad decide si aplica las moratorias, así como los plazos para implementar los beneficios establecidos en la Ley. Las municipalidades no están obligadas a aplicar todos los beneficios definidos en la Ley y es probable que no sea financieramente sostenible aplicar todos los beneficios al mismo tiempo.
  - ✓ El aumento en el tope para gasto administrativo de lo recaudado por el impuesto de bienes inmuebles del artículo 4 no “se suma” con el aumento en el tope que se define en el artículo 5. El artículo 4 plantea la posibilidad de exceder o aumentar un límite sólo en el ingreso por impuesto de bienes inmuebles; el artículo 5 implica una medida general sobre todo el presupuesto. Es decir, la primera queda contenida o afectada por la segunda de orden general.
  - ✓ Es fundamental realizar las respectivas evaluaciones y análisis de riesgos para evitar que las decisiones que se tomen atenten contra la operación municipal y la prestación de los servicios.
  - ✓ Debe recordarse que los beneficios de los artículos 12, 13 y 14 establecen requisitos que implican afectaciones relacionadas con la emergencia y sus consecuencias socioeconómicas, es decir que no todos califican para estos beneficios.

Se indica que, la exposición con toda la demás información se encuentra dentro del expediente de esta sesión.

El Sr. Presidente, agradece la explicación dada, menciona que en su momento cuando se habló del proyecto de ley se dieron varios criterios, y se dio un consenso en apoyo a las municipalidades y comunidades, de forma que se pueda seguir apoyando y buscar la forma de que en estos dos años se logré poder mover las finanzas. Abre un espacio de Consultas y o comentarios.

El Sr. Alcalde, comenta que, en el caso de los bares que se encuentran cerrados desde Marzo que es lo que se le podría cobrar si ya prácticamente se encuentran cerrados, y prácticamente no se cuenta con ingresos.

El Sr. Juan Carlos Rodríguez, representante de la UNGL, señala que, en el artículo 12, denominados clase B, aplicaría un plan de moratoria que debe ser definido por el equipo financiero o bien encargado de ello, agrega que otra opción sería que a los demás establecimientos que tuvieron sus establecimientos cerrados, también ofrecerles u plan de moratoria, no solo en la patente de licores, sino también a un servicio. Considera que es de importancia que revisen el artículo 15, ya que este ofrece los plazos que este presenta para

perder. Casi que cualquier cosa que se nuevo pone en riesgo la operación Municipal, donde si se recorta personal son pocas cosas que se pueden resumir, esta pandemia les agarro en un momento que a nivel país no se encontraba muy bien.

El Sr. Presidente, indica que, bajo el criterio indicado comprende que este Gobierno Local es de sostener hasta donde se aguante, ya que cada persona que trabaje es una persona a la que hay que ayudar menos, en todos los aspectos actuales, donde parte de la reactivación económica es la opción de empleo, esto debido a que cuando estoy en una zona de confort y me encuentro en un puesto y se tiene estabilidad, puede generar el no interés a los problemas de los otros compañeros que se quedan sin su ingreso, a todo ello considera que en todos los presupuestos Municipales existir la conciencia y solidaridad de los funcionarios Municipales para decir por ejemplo en rubro de horas extras, sea contemplado de otras formas para ayudar a más miembros de esta Municipalidad, eliminar los viáticos por completo, eliminando rubros de salidas, salidas del carros del Cantón realizando lo mínimo, donde se comprenda que el hecho de que se dé hasta una disminución en el salario, vendría a ser el beneficio para que no se vaya alguna persona, de forma que se pueda buscar la solidaridad de las personas y colocarnos todos la camiseta de ayudar a todos por igual. Esto con la finalidad de que el Alcalde como administrador pueda darles un giro a los ingresos y mantener la planilla Municipal.

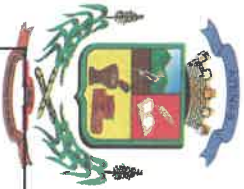
El Sr. Juan Carlos Rodríguez, representante de la UNGL, menciona que, en todo este tiempo ha podido observar el compromiso por parte del sector Municipal en términos generales y solidaridad, donde se continua el servicios a los Servicios Básicos, donde no se les fue reconocido, ya que este es un tema mucho de derecho de lo que se puede no o se puede, y podría tener la iniciativa de realizar un trabajo solidario y si procede o no de forma legal es incierto pero en este momento se cuenta con muchas herramientas habilitadas, y deben mantener un respeto por parte del cuerpo colegiado, y en algunos de los puntos mencionados si tienen la competencia para hacerlo y la decisión final es de todo el cuerpo colegiado, ellos como unión han hecho el llamado a la austeridad de gastos y conservador en tema de ingresos y esta es una realidad para todos.

El Sr. Presidente, menciona que, hoy día se presenta la opción de créditos muy buenos, y bajo las condiciones que se viven en este momento y para nadie es un secreto que la banca en este momento no se encuentra bien, ya que no se tiene a quien prestar dinero donde se dé una iniciativa del régimen municipal en un momento de crisis, para que esas características mejoren cada vez más y el manejo de las bandas de interés del Banco Central, donde sí se presentan esas crisis sobre todo en las costeras, las que están sufriendo mas hoy, puedan estas acceder a más créditos con condiciones privilegiadas y puedan atender la emergencia ya que las Municipalidades no pueden frenar sus servicios.

El Sr. Juan Carlos Rodríguez, representante de la UNGL, indica que, asume un compromiso donde se puede dar un análisis financiero de los ingresos de las Municipalidades en función de sus deudas, es muy bajo donde de todos los presupuestos normales, existen algunas con poco presupuesto de más, donde se puede hacer un análisis y conversar con las entidades bancarias, de forma que se pueda hacer el análisis y el compromiso de tocar las puertas que se tengan que tocar

**horas con cinco minutos del 26 de Junio del 2020.**





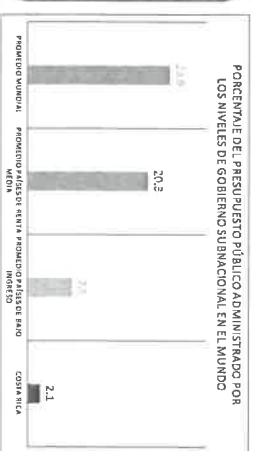
# MUNICIPALIDAD DE ATENAS

06/07/2020

Contexto:  
Costa Rica es uno de los países más centralizados del mundo



LES municipalidades representan casi el 30% de las instituciones públicas, pero sólo administran el 2,1% del total de los presupuestos públicos



Fuente: elaboración propia con datos de "Statistical Government Report on Local Services and Finance" (2008, 2010), "The World Factbook 2015" (2015) y "World Development Report 2015" (2015)

Municipalidades participan de lleno en la atención de la emergencia



## ACCIONES MUNICIPALES COVID-19

- ✓ Activos los 89 comités locales de emergencia presididos por las alcaldías e intendencias.
- ✓ 28 cuarentas de policía municipal, con casi 1.100 efectivos, apoyando las labores del Ministerio de Salud y Fuerza Pública.
- ✓ Cierre de 1271 de locales comerciales, especialmente bares, discotecas y casinos.
- ✓ Más de 10.000 locales comerciales fiscalizados en procura de que mantengan en cumplimiento las ordenes y lineamientos sanitarios del Ministerio de Salud
- ✓ Más de 5.000 espacios públicos cerrados. Varias Municipalidades colaboran con la CCSS para la entrega de medicamentos con las personas mayores.
- ✓ Campañas y programas sociales para entregar ayuda humanitaria (alimentos y productos de higiene).

Fuente: ODESA, UNICEF, propia y tomada de Red Nacional de Policía Municipal.

Ley N° 9848



## Contexto: 5 proyectos para apoyar al contribuyente avanzaban en la AL

Ninguna de las propuestas complementaban el apoyo a los contribuyentes con herramientas para reforzar o cuidar los presupuestos municipales:

Exp. 21898: Propone rebaja de hasta un 50% en los montos cobrados por concepto de arrendamiento en mercados municipales, moratoria en el pago de patentes, condonación de deudas del año 2020 por patentes, condonación total del pago de los recargos, los intereses y las multas por impuestos, tasas, servicios y demás obligaciones. También propone reducción de hasta el 25% en la base imponible aplicada al cobro del impuesto sobre bienes inmuebles.

Exp. 21842: Autorización de una reducción y condonación tributaria al régimen municipal. Incluye: reducción de impuestos, tasas, servicios y demás tributos, condonación total o parcial (recargos, intereses, multas y otros multas por sanciones), facultades de pago y solicitud sin requisitos.

Exp. 21901: Propone condonaciones entre 50%, 75% y 100% de tributos municipales a personas según grado de afectación.



# MUNICIPALIDAD DE ATENAS

06/07/2020

Contexto: 5 proyectos para apoyar al contribuyente avanzaban en la AL

Ley N° 9848 (Exp 21.922)

Exp. 21898: promueve la condonación de deudas, intereses, recargos y multas de contribuyentes, ajustes en impuestos, tasas, patentes y licencias, Condona de manera total el principal, intereses y multas. Planes rebajas en las tasas o montos de los tributos para el tercer trimestre y cuarto trimestre de 2020.

Exp. 21896: moratoria en impuestos, licencias, tasas, precios públicos, servicios y demás obligaciones, condona deuda a recargos de intereses y multas que pesan sobre los impuestos, licencias, tasas, precios públicos, servicios y demás obligaciones, condona totalidad de deudas pendientes de patentes por actividades lucrativas y de licencia por venta de bebidas con contenido alcohólico. También propone reforma a la Ley de Bienes Inmuebles: "...podrá disponer para gastos administrativos más de un diez por ciento (10%) del monto que les corresponda por este tributo".

Toma como base la propuesta integral hecha por la UDIQ, y la AMU, sumando inquietudes de las y los regidores, especialmente los de la mesa de trabajo sobre el tema municipal.

Buena ayuda, inyectada a los contribuyentes al mismo tiempo que habilita herramientas para que las municipalidades gestion lo mejor posible los recursos con los que ya cuentan, todo esto facilita la atención de las acciones médicas por el COVID-19

### CONTABILIDAD FISCAL

• Flexibilidad pago de impuestos

• Suspensión temporal de patentes

### MUNICIPALIDADES

• Facilitar la gestión presupuestaria para hacer frente a la reducción de ingresos  
• Reducir el riesgo de la afectación en los servicios o operación municipal

Table with 1 row and 1 column containing the context and details of Exp. 21898 and Exp. 21896.

7

## Capítulo II: Acciones municipales para apoyar al contribuyente en el pago de tributos municipales

- ✓ Moratoria al pago del impuesto de patentes por actividades lucrativas y licencias clase B para quienes redujeren sus ingresos en 20%. Hasta por 3 trimestres.
- ✓ Posibles moratoria al contribuyente con afectación en su condición laboral o reducción de ingreso según declaración del IVA%, sobre impuestos municipales, tasas, precios municipales, cámaras por conceción.
- ✓ Reducción de hasta 50% por tarifas de arrendamiento en mercados municipales (PAC - RCI).
- ✓ Lo pábico para las moratorias serían por hasta 9 meses. Las condiciones, plazos y obligaciones a las que se aplicará el beneficio es por acuerdo del Consejo Municipal (o de Distrito); debe tener fundamento técnico financiero.
- ✓ Arreglos de pago por un plazo de hasta 24 meses
- ✓ A petición de los licenciatarios, suspensión temporal de la patente.

9

## Consideraciones para la implementación de la Ley N° 9848

- ✓ Es una autorización, no una obligación. Debe responder a un análisis financiero.
- ✓ Artículo 7: autoriza utilizar los recursos de superávit, libre y específico, con el fin de garantizar la continuidad de los servicios municipales de agua, seguridad, gestión integral de residuos o comentarios; así como para gastos corrientes de administración general ante disminución de sus ingresos (no podrán destinarse a la creación de nuevos plazas).
- ✓ Arts de la Ley no están permitidos financiar un servicio municipal con ingresos provenientes de otro; ahora el Artículo 5 habilita temporalmente esta posibilidad cuando, una vez cubiertos los costos de la prestación del servicio, existe un saldo favorable para que éste sea invertido en otros servicios municipales que experimenten déficits.
- ✓ Los límites fijados de los Artículos 7 y 8 que rebajan que para el uso de estos recursos se deberán "realizar los procedimientos de aprobación previa de la Junta de Regidores" donde se debe indicar que ya están previstos por el ordenamiento jurídico", pero no establece ninguna responsabilidad nueva ni modifica los trámites existentes ante el ente controlador.

11

## Capítulo I: Disposiciones para reforzar la gestión financiera de las municipalidades

- ✓ Desembolso oportuno, completo y ígiti de los recursos de la Ley 8134 (para red. vial. comunal).
- ✓ Suspensión temporal del 50% del giro de fondos al Registro Nacional y Hacienda.
- ✓ Uso temporal del IBI hasta un 40% para gasto administrativo.
- ✓ Autorización temporal para pasar de 40% a 50% de ingresos corrientes para gastos generales administrativos.
- ✓ Autorización para que la Banca rescaten deudas municipales.
- ✓ Autorización temporal para el uso de superávit para emergencias, servicios básicos y gasto administrativo.
- ✓ Autorización temporal para trasladar saldos a servicios que experimenten déficit.
- ✓ Uso de fondos transferidos por gobierno para emergencias, servicios básicos y gasto administrativo (límites \$15% y períodos específicos).
- ✓ No cambio de tarifa de SICOP para municipalidades pequeñas.
- ✓ Exención regla fiscal en relación con los ingresos propios

10

## Consideraciones para la implementación de la Ley N° 9848

- ✓ Cuando en los Artículos 7 y 9 se indica que los recursos podrán usarse "para garantizar la continuidad de los servicios municipales de agua, seguridad, gestión integral de residuos o comentarios", debe entenderse como una lista taxativa.
- ✓ Con respecto del Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP), el Artículo 10 indica que las municipalidades clasificadas en el grupo C (caso de Atenas) y D del Índice de Gestión Municipal del año 2018, emitido por la CGR, y los concejos municipales de distrito, estarán exentos del pago de cualquier rubro a Redlogística Costarricense S.A. (REACSA) por la capacitación, implementación y uso del SICOP durante el plazo de vigencia de la declaración de estado de emergencia.
- ✓ Exención parcial de la "regla fiscal": si quedarán afectadas por la Ley N° 9835 aquellas personas que realicen las municipalidades "provenientes de transferencias realizadas por el Gobierno Central". Esto significa que los gastos que se financian con recursos "propios" (aquellos que no son transferencias desde el Presupuesto de la República) quedan excluidos de forma permanente de la regla fiscal de la Ley N° 9835.

12



# MUNICIPALIDAD DE ATENAS

06/07/2020

## Consideraciones para la Implementación de la Ley N° 9948

- ✓ Conviene plantear escenarios conservadores sobre el comportamiento de los Ingresos y austeros con respecto al gasto.
- ✓ Cada municipalidad decide si aplica las moratorias, así como los plazos para implementar los beneficios establecidos en la Ley. Las municipalidades no están obligadas a aplicar todos los beneficios al mismo tiempo.
- ✓ El aumento en el tope para gasto administrativo de la recaudación por el impuesto de bienes inmuebles del sector A no se aplica a los municipios que no han alcanzado el límite de ingresos. Es decir, el artículo 5 implica una medida general sobre todo el presupuesto. Es decir, la primera queda contenida o atada por la segunda de orden general.
- ✓ Es fundamental realizar las respectivas evaluaciones y análisis de riesgos para evaluar que las decisiones que se tomen estén en contra la operación municipal y la prestación de los servicios.
- ✓ Debe recordarse que los beneficios de los artículos 12, 13 y 14 establecen requisitos que implican afectaciones relacionadas con la emergencia y sus consecuencias socioeconómicas, es decir que no todos califican para estos beneficios.

13

## Incidencia Política



14



15

## PROYECTOS IMPULSADOS POR LA UNGL



Expediente 21922 Ley para apoyar al contribuyente local y reforzar la gestión financiera de las municipalidades ante la emergencia nacional por la pandemia de COVID-19

Expediente 21117 Reforma a la ley n° 8438 "Ley nacional de emergencias y prevención del riesgo" de 11 de enero de 2005, y sus reformas.

Expediente 21588 Reforma a la ley n° 3580 de Inspección de establecimientos (parqueaderos), de 13 de noviembre de 1989

16

## OTROS PROYECTOS MONITOREADOS POR INCIDENCIA



Expediente 21609 Ley que facilita a las municipalidades a otorgar la condición de calles públicas.

Expediente 21676 Reforma del inciso a) del artículo 13 del código municipal, ley n° 7794 del 30 de abril de 1996, para el fortalecimiento de las oficinas municipales de la mujer.

17

## PROYECTOS CONSIDERADOS COMO RIESGOSOS



Expediente 21521 Diminución del impuesto único a los combustibles para la prestación económica, la generación de empleo y la prosperidad.

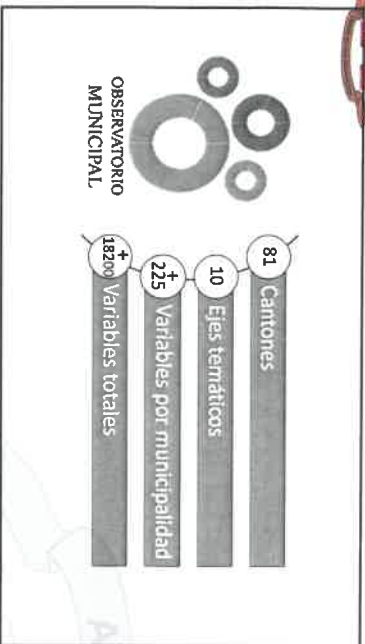
Expediente 21129 Proyecto 21.129. Ley para la creación de albergues temporales de las personas en situación de abandono y situación de calle.

18

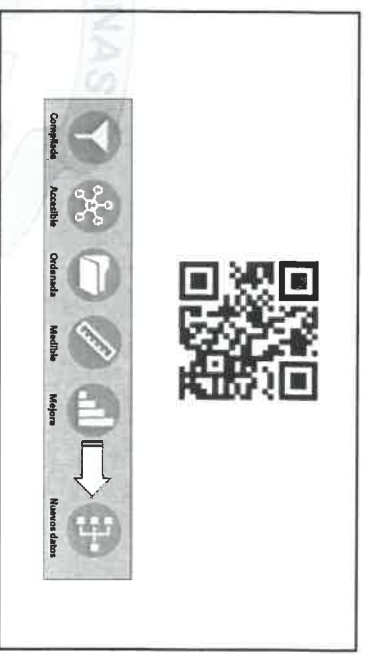


# MUNICIPALIDAD DE ATENAS

06/07/2020



19



20



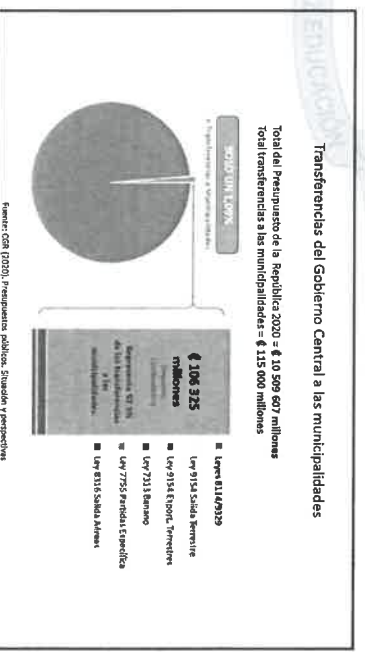
21



22

Aplicar esta regla fiscal a las municipalidades NO incide en la reducción del déficit fiscal del Gobierno Central

23



24

Municipalidad de Atenas. Costado oeste del Parque Central de Atenas. Teléfonos 2446-5040, 2446-7600  
 “TRABAJAMOS PARA USTED”

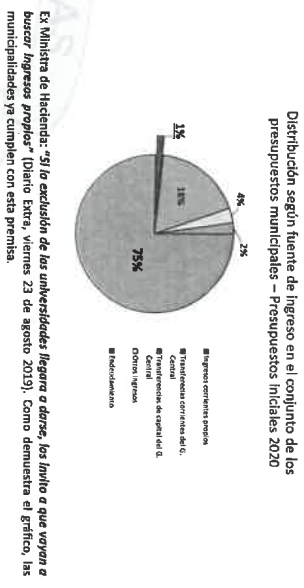


# MUNICIPALIDAD DE ATENAS

06/07/2020

En general, las municipalidades cubren sus gastos corrientes con sus propios ingresos corrientes

2



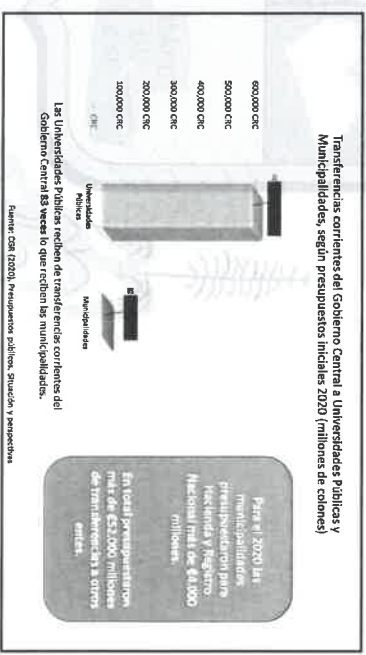
Fuente: CSM (2020). Presupuestos públicos. Situación y perspectiva.

25

26

No es correcto equiparar a las municipalidades con otras instituciones pues su realidad financiera es distinta

3



27

28

Los municipios ya tenemos y cumplimos otras reglas fiscales, entre ellas la principal es la "regla de oro", por lo que la exclusión de las municipalidades de esta nueva regla fiscal es lo correcto

4

Algunas reglas fiscales que ya cumplen las municipalidades

1. **NIO PODRÁN FINANCIARSE GASTOS CORRIENTES CON INGRESOS DE CAPITAL (ART. 6, LEY 8131, LARFP).**
  - Hacienda ha denominado esta disposición como la "regla de oro" sin embargo reconoce que **NO** la cumple en el presupuesto de la gerencia - Gobierno Central.
  - Esta regla fiscal va impone un tope al crecimiento del gasto corriente: el incremento en los ingresos corrientes se convierte claramente en el tope máximo al gasto corriente.

La CSM respalda el cumplimiento de las municipalidades las transferencias en respuesta a la implementación de sus presupuestos.

29

30



# MUNICIPALIDAD DE ATENAS

06/07/2020

5

Para Hacienda la reducción real del gasto en relación con las municipalidades, NO se genera por la aplicación de la regla fiscal en los municipios, sino por la autorización que le da la Ley N° 9635 para flexibilizar los destinos específicos legales según el estado de las finanzas del Gobierno Central. En otras palabras, transferirles menos recursos a las municipalidades.

31

## Ley No. 9635 "Fortalecimiento de las Finanzas Públicas"

**ARTICULO 15. Destinos específicos.** Si la deuda del Gobierno central supera el cincuenta por ciento (50%) del PIB nominal, el Ministerio de Hacienda podrá presupuestar y girar los destinos específicos legales considerando la disponibilidad de ingresos corrientes, los niveles de ejecución presupuestaria y de superávit libre de las entidades beneficiarias.

**ARTICULO 25. Gestión administrativa de los destinos específicos.** En el caso de los destinos específicos que no estén expresamente dispuestos en la Constitución Política, o su financiamiento no provenga de una entia especial creada para financiar el servicio social de forma exclusiva, el Ministerio de Hacienda determinará el monto presupuestal según el estado de las finanzas públicas para el periodo presupuestario respectivo y los criterios contemplados en el artículo 22 de esta Ley.

*Nota: se que al momento de ser expedido, para NO haberla a las municipalidades y haberle reducido los transferencias que hace a ellas el Gobierno Central, como el QNT del Ministerio de Hacienda o el Mejoramiento, según se estable en las finanzas municipales.*

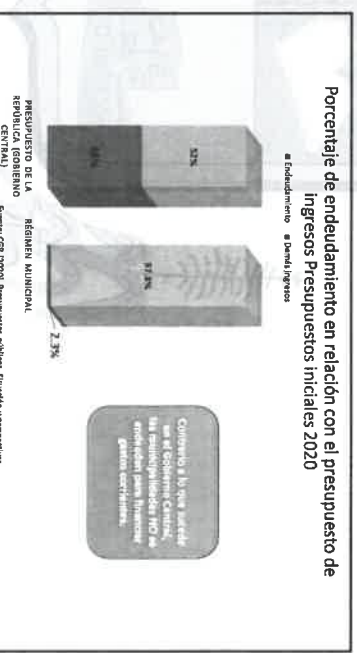
32

6

NO es comparable la realidad de endeudamiento del Gobierno Central con el del Régimen Municipal

33

● Endeudamiento ● Demanda Ingresos



34

7

Limitar el gasto corriente, aún cuando se cuente con ingresos para cubiertos, implica una afectación injustificada de los servicios y proyectos municipales

35

## Ejemplos reales de limitaciones en servicios o proyectos municipales por limitar gasto corriente

- Implementación o ampliación de policía municipal. Un equipo de cinco policías municipales tiene un costo anual superior a los \$60 millones.
- Tecnología bajo la modalidad de servicio administrado.
- Ampliar cobertura y/o frecuencia de cualquier servicio municipal, como por ejemplo recolección de residuos o el uso de vías.
- Las Municipalidades que cuentan con acuerdo y que están en el proceso de pasar de tarifas fijas a tarifas medidas.
- Incorporarse al Sistema de Compra Pública – SCOP.
- Limitación a programas culturales, sociales, deportivos y recreativos, operados de CECODUS y otros centros comunitarios, deces y transferencias a grupos organizados.

Todos los gastos para atender la emergencia

36



# MUNICIPALIDAD DE ATENAS

06/07/2020

8

Muy pronto podríamos tener una regla fiscal que no sólo limite el gasto corriente de las municipalidades, sino también el de capital.

37

**Moody's: Déficit fiscal de Costa Rica será del 8,1% en 2020 y deuda pública del 66% del PIB**

Impacto económico del coronavirus en el turismo y comercio del país para implementar reformas fiscales para reducir el déficit en las finanzas públicas

La agencia destacó el impacto del cierre de la actividad turística nacional que representa el 13% del empleo total del país, y más del 13% de la producción.

La cancelación de más de 10.000 reservaciones en hoteles para el segundo semestre del año y el aumento en el desempleo -todavía no cuantificado- son factores que golpean el crecimiento económico del país este año.

## LA NACIÓN

5 de abril de 2020

Sobre la deuda pública, Moody's espera que llegue al 66% del PIB en 2020 y que alcance el 70% de la producción para el próximo año.

La implementación de la reforma fiscal de 2018 probablemente enfrentará desafíos y resistencia política debido a la contracción económica en 2020. Como resultado de la dinámica fiscal solvencia y una desaceleración en la economía, nuestra expectativa es que la relación deuda/PIB se estabilice después del 2024", agregó el documento.

38

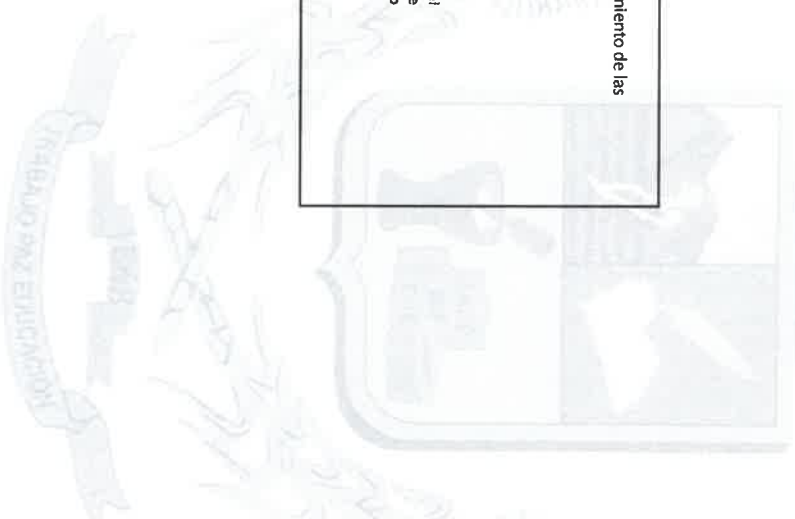
Inciso d), Artículo 11 de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas

DEUDA  $\geq$  60% del PIB



Cuando lleguemos al escenario del inciso d) del artículo 11, se restringe "el crecimiento interanual del gasto TOTAL" (corriente y de capital).

39



**San José, 29 de mayo de 2020**  
**DE-E-169-06-2020**

**Señores (as)**  
**Alcaldes (as)**  
**Intendentes (as)**  
**Concejos Municipales**  
**Municipalidades de Costa Rica**

**Estimados Señores:**

Reciban un cordial saludo de la Unión Nacional de Gobiernos Locales (UNGL), institución que agremia y representa políticamente a las Municipalidades de Costa Rica desde hace 42 años.

El martes 19 de mayo fue un día muy importante para el Régimen Municipal Costarricense, por la aprobación de la Ley N° 9848, "*Ley para apoyar al contribuyente local y reforzar la gestión financiera de las municipalidades ante la emergencia nacional por la pandemia de COVID-19*" (publicada en la Gaceta el día viernes 22 de mayo). La base de dicho proyecto, sobre todo en lo que se refiere al Capítulo I: "Disposiciones para reforzar la gestión financiera de las municipalidades", tuvo como texto base la propuesta que la Unión Nacional de Gobiernos Locales y la Asociación Nacional de Alcaldías e Intendencias hicieron llegar a la Asamblea Legislativa en marzo pasado. Las propuestas del Capítulo 2: "Acciones municipales para apoyar al contribuyente en el pago de tributos municipales", tiene como antecedentes diferentes iniciativas de ley que varios diputados habían presentado a la corriente legislativa.

Es necesario reconocer la gran vocación de diálogo por parte de los diputados (as) durante el trámite legislativo de esta ley, así como el contundente apoyo del señor Presidente de la República. El mayor acierto de la nueva norma es que ofrece alternativas para que las municipalidades, según la realidad de cada catón, apoyen a los contribuyentes locales con flexibilidad en el pago de sus obligaciones (como moratorias), posibles reducciones por tarifas de arrendamientos en mercados, arreglos de pago de hasta 24 meses y la nueva figura de la suspensión temporal de patente; todo esto, de la mano con herramientas que permitan a los gobiernos locales una gestión más ágil y flexible de los recursos con los que ya cuentan. Sólo esta combinación hace realista la posibilidad de ofrecer opciones a los contribuyentes, pues es un hecho que las municipalidades ya están enfrentando una preocupante disminución de sus ingresos.

Consideramos que la aprobación de la Ley N° 9848 es una reivindicación al respeto de la Autonomía Municipal, que a su vez implica el reto de demostrarle al país y a los diputados (as) que tomaron la decisión correcta y que los gobiernos locales ejercerán su autonomía de manera responsable.

Con absoluto respeto por la autonomía municipal y con conciencia plena de que las decisiones sobre la aplicación de esta norma les corresponden a las autoridades locales, nos permitimos hacerles llegar este documento que tiene como propósito ofrecer un panorama general de las implicaciones y alcances de la Ley. Igualmente, se ofrecen insumos y recomendaciones que puedan ayudar a los tomadores de decisiones locales.

La norma N° 9848 ofrece herramientas valiosas, pero exige un enfoque de mucha responsabilidad fuertemente respaldado en el análisis técnico financiero, por lo que desde la UNGL recomendamos **vehementemente el trabajo cooperativo entre aquellos funcionarios de la administración relacionados con las áreas financiera, tributaria, presupuestaria y legal**. En un contexto donde confluyen la reducción de los ingresos, la expectativa y la necesidad de apoyo de los contribuyentes, la incertidumbre sobre la duración del estado de emergencia, gastos no previstos, entre otros; **se vuelve crítico que las decisiones que la Ley le confía a las autoridades locales tengan un robusto respaldo técnico que tenga por prioridad asegurar la operación y los servicios municipales**.

En este mismo sentido y atendiendo el espíritu de la discusión legislativa durante la aprobación de la norma, **conviene plantear escenarios bastantes conservadores sobre el comportamiento de los ingresos, lo que implica acciones austeras del gasto y una priorización cuidadosa y estratégica**. Bajo esta misma lógica conservadora, vale la pena recordar en este punto que los artículos 4, 5, 7, 8 y 9 son tajantes en que las disposiciones que contienen cada uno de ellos no podrán utilizarse para la “creación de nuevas plazas”. La correcta aplicación de esta limitante corresponde a cada gobierno local, pero a la luz de las posiciones externadas por los legisladores y medios de comunicación, emerge una interpretación restrictiva.

La Ley consta de 20 artículos divididos en dos apartados: Capítulo I “DISPOSICIONES PARA REFORZAR LA GESTIÓN FINANCIERA DE LAS MUNICIPALIDADES” y Capítulo II “ACCIONES MUNICIPALES PARA APOYAR AL CONTRIBUYENTE EN EL PAGO DE TRIBUTOS MUNICIPALES”. A continuación una reseña con comentarios del contenido de la norma.

- **CAPÍTULO I:**

En el **Artículo 1** se plantea que las municipalidades recibirán de forma oportuna el porcentaje que les corresponde del impuesto a los combustibles según la Ley 8114 y deberán aportar únicamente copia del presupuesto municipal, acompañado del oficio de aprobación de la Contraloría General de la República (CGR), que demuestre que la transferencia a recibir está incorporada en su presupuesto, así como la programación financiera de la ejecución presupuestaria. Esto elimina la discusión sobre una cantidad de requisitos sin fundamento legal que se venían exigiendo, pero que además no generaban ningún valor y sí burocracia.

La mayoría de los artículos corresponden a autorizaciones excepcionales para los ejercicios presupuestarios 2020 y 2021, los cuales detallamos a continuación:

- En atención a los **Artículos 2 y 3**, respectivamente, solo se girarán el cero coma cinco por ciento (0,5%) a favor del Órgano de Normalización Técnica del Ministerio de Hacienda y el uno coma cinco por ciento (1,5%) a la Junta Administrativa del Registro Nacional de lo recaudado por Impuesto de Bienes Inmuebles. El 2% adicional de la recaudación de este impuesto que ahora se quedará en las arcas municipales, estará sujeto al mismo tratamiento y uso de los recursos de este mismo origen que ya eran ejecutados por la municipalidad.
- El **Artículo 4** permite sobrepasar el límite dispuesto en la Ley 7509, “Impuesto sobre Bienes Inmuebles”, y destinar hasta un cuarenta por ciento (40%) a gastos administrativos del monto que les corresponde del impuesto sobre bienes inmuebles. Estos recursos también podrán ser

- utilizados en la prestación de servicios de agua, cementerios, seguridad y gestión integral de residuos; sin embargo, no podrán destinarse a la creación de nuevas plazas. Nótese que este artículo no ofrece nuevos ingresos, solo habilita un porcentaje mayor.
- El **Artículo 5** permite sobrepasar el límite dispuesto en el artículo 102 de la Ley 7794, “Código Municipal”, y destinar hasta un cincuenta por ciento (50%) de sus ingresos ordinarios municipales a atender los gastos generales de administración. Estos recursos también podrán ser utilizados en la prestación de servicios de agua, cementerios, seguridad y gestión integral de residuos; sin embargo, no podrán destinarse a la creación de nuevas plazas. Una vez más se señala que este artículo no ofrece nuevos ingresos, solo habilita un porcentaje mayor.
  - En el **Artículo 7** se autoriza a las municipalidades y los concejos municipales de distrito para utilizar los recursos de superávit libre y específico, con el fin de garantizar la continuidad de los servicios municipales de agua, seguridad, gestión integral de residuos o cementerios; así como para gastos corrientes de administración general ante disminución de sus ingresos (no podrán destinarse a la creación de nuevas plazas).
  - Antes de la Ley no estaba permitido financiar un servicio municipal con ingresos provenientes de otro; ahora el **Artículo 8** habilita temporalmente esta posibilidad cuando, una vez cubiertos los costos de la prestación del servicio, existe un saldo favorable para que éste sea invertido en otros servicios municipales que experimenten déficits, así como en gastos administrativos (no podrán destinarse a la creación de nuevas plazas).
  - El **Artículo 9** indica que las municipalidades podrán utilizar los recursos que reciban por transferencias del Gobierno Central (salvo las que respondan a partidas específicas e impuesto a los combustibles – Ley 8114) para garantizar la continuidad de los servicios municipales de agua, seguridad, gestión integral de residuos o cementerío, así como para gastos administrativos (no podrán destinarse a la creación de nuevas plazas). Básicamente este artículo afectaría las transferencias por impuesto a la producción de banano, por salidas y exportaciones terrestres, producción e importación de cemento y salidas aéreas (no todas las municipalidades reciben este tipo de ingreso).

Los últimos párrafos de los **Artículos 7 y 8** que reiteran que para el uso de estos recursos se deberán “realizar los procedimientos de aprobación presupuestaria ante la Contraloría General de la República que ya están previstos por el ordenamiento jurídico”, pero no establece ninguna responsabilidad nueva ni modifica los trámites existentes ante el ente contralor.

Cuando en los **Artículos 7 y 9** se indica que los recursos podrán usarse “para garantizar la continuidad de los servicios municipales de agua, seguridad, gestión integral de residuos o cementerios”, debe entenderse como una lista taxativa.

El **Artículo 6** autoriza a los bancos estatales y al Banco Popular y de Desarrollo Comunal para que ofrezcan alternativas para la readecuación de deudas a las municipalidades y los concejos municipales de distrito afectados financieramente por el COVID-19. No es una obligación en atención a la autonomía constitucional de los bancos estatales.

Con respecto del Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP), el **Artículo 10** indica que las municipalidades clasificadas en el grupo C y D del Índice de Gestión Municipal del año 2018, emitido por la CGR, y los concejos municipales de distrito, estarán exentos del pago de cualquier rubro a Radiográfica Costarricense S.A. (RACSA) por la capacitación, implementación y uso del SICOP durante

el plazo de vigencia de la declaración de estado de emergencia. Además, en aquellos casos en que los proveedores locales carezcan del certificado de firma digital, se les dotará, vía correo electrónico, de un certificado de seguridad digital, emitido al efecto por Radiográfica Costarricense S.A. (RACSA), de tal manera que puedan inscribirse y ofertar en el Registro electrónico de proveedores de SICOP, con el fin de que suministren bienes y servicios a sus municipalidades u otras entidades públicas.

Sobre la “Regla Fiscal” y las demás disposiciones del Título IV de la Ley N° 9635, Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, el **Artículo 11** excluye del ámbito de aplicación a los comités cantonales de deportes, a las municipalidades y a los concejos municipales de distrito. En los últimos dos casos, sí quedarán afectados por la Ley N° 9635 aquellos recursos que reciben “provenientes de transferencias realizadas por el Gobierno Central”. Para efectos prácticos, **esto significa que los gastos que se financien con recursos “propios” (aquellos que no son transferencias desde el Presupuesto de la República) quedarán excluidos de forma permanente de la regla fiscal de la Ley N° 9635.**

- **CAPÍTULO II:**

El **Artículo 12** autoriza a municipalidades y concejos municipales de distrito para que otorguen a los licenciatarios una **moratoria en el pago por concepto del impuesto de patentes por actividades lucrativas, así como del impuesto por venta de bebidas con contenido alcohólico en el caso de las licencias clase B**. La moratoria tendría efecto a partir del trimestre en cobro al momento de la declaratoria de estado de emergencia nacional, siendo que estos dos impuestos se cobran por período adelantado, se refiere entonces al segundo trimestre. El beneficio se puede extender por un máximo hasta de tres trimestres, pero la aplicación y plazo es una decisión municipal en función de los análisis técnicos financieros.

El requisito para optar por el beneficio normado en este artículo es la reducción del 20% de ingresos brutos de la actividad lucrativa del contribuyente, para cual el interesado deberá aportar cualquiera de los siguientes documentos o requisitos:

- Declaración jurada. Como el formulario, según establece esta Ley, será facilitado por la administración tributaria municipal, recomendamos se pueda diseñar este documento de manera que incluya también: la solicitud del beneficio, declaración del interesado de la afectación del 20% de reducción de ingresos y que la información brindada sea consistente con la reportada al Ministerio de Hacienda, advertencia de que la municipalidad se reserva el derecho de corroborar la información brindada (por ejemplo cruzando información con Hacienda) y la consecuencia de perder el beneficio del que se está gozando en caso de constatarse de que no se cumplió con la afectación de los ingresos (empezando a correr los intereses).
- Certificación de contador público autorizado para demostrar la disminución de sus ingresos. Es relevante conocer que el Colegio de Contadores Públicos ha puesto a disposición una “certificación del porcentaje de variación de los ingresos” cuyo costo es significativamente menor.
- Orden sanitaria de cierre emitida por el Ministerio de Salud, producto de la emergencia.
- Declaraciones del impuesto al valor agregado de los últimos tres meses.

La autorización de moratoria del **Artículo 13** ofrece una lista de opciones más amplia, pues contempla tasas, precios públicos (como acueducto), servicios municipales, impuestos municipales y cánones por concesión (como zona marítimo terrestre). No se contemplan por ser de orden nacional los impuestos por comercialización de bebidas alcohólicas (más allá de lo que dice el artículo 12 sobre las licencias clase B), sobre bienes inmuebles y de construcción; aunque sobre este último debe recordarse que ya existe margen pues se habla de hasta un 1% del valor de la obra.

Se indica en el artículo en cuestión que la moratoria tendrá efecto a partir del período en cobro al momento de la declaratoria de estado de emergencia nacional. Para aquellas obligaciones que se pagan por mes vencido incluiría marzo, para lo que se paga por adelantado sería a partir de abril. Esta misma lógica aplicaría aunque los pagos fueran por trimestre. El beneficio se puede extender por un máximo hasta de 9 meses, pero la aplicación y plazo es una decisión municipal en función de los análisis técnicos financieros. El artículo 13 abre un menú de opciones, cuáles y cuánto se usan es una decisión local.

Para optar por este beneficio, el contribuyente deberá presentar documentos que demuestre la respectiva afectación a consecuencia del estado de emergencia nacional por la pandemia del COVID-19:

- Documento formal emitido por su patrono, en donde se haga constar la reducción de su jornada laboral, la suspensión de su contrato o el despido, según corresponda.
- Presentar las declaraciones del impuesto sobre el valor agregado (IVA) de los meses del año 2020, en donde se compruebe al menos la disminución de un veinte por ciento (20%) en el monto declarado.

Al igual que con el artículo anterior, sugerimos que la administración diseñe el formulario de solicitud incorporando la advertencia de que la municipalidad se reserva el derecho de corroborar la información brindada (por ejemplo cruzando información con Hacienda) y la consecuencia de perder el beneficio del que se está gozando en caso de constatarse información falsa.

Los **numerales 12 y 13** señalan que el contribuyente que se acoja a las moratorias habilitadas deberá “haber cancelado la totalidad de sus obligaciones correspondientes a los períodos vencidos previos a la declaratoria de emergencia o, en su defecto, estar al día en caso de que esté cancelando sus pendientes a través de la figura de arreglo de pago”. Consideramos que la redacción sí permite que alguien se presente en este momento a pagar períodos anteriores a la declaración de emergencia para poder así beneficiarse de una posible moratoria.

Con respecto a los mercados municipales, **Artículo 14**, se autoriza una rebaja hasta de un **50% (este porcentaje constituye un máximo)** en los montos cobrados por concepto de arrendamiento de locales, tramos o puestos hasta diciembre de 2020. El requisito es que el inquilino demuestre una “disminución significativa de las ventas” a partir de la declaratoria de emergencia, contrario a los artículos anteriores, en este caso tendrá cada gobierno local que determinar cuánto considera una “disminución significativa”. Una opción es usar de referencia lo dispuesto en los numerales 12 y 13, algunos han valorado la alternativa de modelos escalonados según el nivel de afectación de las ventas.

Una vez más se quiere la valoración técnica para asegurar que la reducción no ponga en riesgo cubrir los gastos de los servicios básicos necesarios para que los locales operen normalmente. Conviene se diseñe un formulario de solicitud, incorporando la advertencia de que la municipalidad se reserva el derecho de corroborar la información brindada y la consecuencia de perder el beneficio del que se está gozando en caso de constatarse información falsa.

**El Artículo 15** es muy importante pues permite la operativización del capítulo 2, para poder aplicar lo dispuesto en los artículos 12, 13 y 14 de esta ley, las municipalidades y los concejos municipales de distrito deberán disponer de un **plan de moratoria y reducción de tarifa**, según corresponda, el cual tendrá que ser aprobado por el respectivo órgano colegiado. **La Ley establece un plazo de quince días hábiles posteriores a la entrada en vigencia, los cuales se cumplirán el día 12 de junio.**

**En este plan se establecen términos y el plazo de aplicación de cada tipo de moratoria y reducción de tarifa, así como los plazos y medios para la presentación de la solicitud por parte del interesado.** En el caso de la moratoria dispuesta en el artículo 13, deberá determinar, además, sobre cuáles tasas, precios públicos, servicios municipales, impuestos municipales y cánones por concesión se habilitará este beneficio (recordamos que no aplica sobre impuestos nacionales).

**El elemento fundamental de estos planes y de la posterior aprobación de los concejos municipales, es el requerimiento previo de un análisis financiero que de sustento técnico robusto a las decisiones de los órganos decisivos políticos.** No se puede poner en riesgo la operación del municipio ni la prestación de servicios, por lo que conviene plantear escenarios conservadores sobre el comportamiento de los ingresos y austeros con respecto al gasto.

Cada licenciatario, contribuyente o arrendatario deberá cancelar sus obligaciones en la fecha que determine el plan de moratoria y reducción de tarifa. Si el pago se realizara posterior a dicha fecha, deberán cancelar todos los recargos, intereses y multas correspondientes al período en que se le otorgó la moratoria o la reducción de tarifa.

**El Artículo 16** permite arreglos de pago a los contribuyentes que lo soliciten durante el 2020, por un plazo de hasta 24 meses. Esto podrá aplicar en tasas, precios públicos, servicios municipales, impuestos y cánones por concesión; nótese que en este caso sí se incluyen los impuestos nacionales si así lo decide la municipalidad (por ejemplo el IBI). Sabemos que ya las municipalidades tienen potestad para ofrecer arreglos de pago, sugerimos que cada una defina las condiciones particulares para esta modalidad amparados en esta nueva Ley y posteriormente vuelvan a aplicar los mecanismos ordinarios con los que ya contaban. Tanto en el plazo como en las obligaciones susceptibles a esta figura de pago, la municipalidad tiene margen de acción para determinar cómo lo aplicará (siempre con el respaldo de análisis técnicos financieros).

**El numeral 17** autoriza a las Municipalidades y Concejos Municipales de Distrito a ampliar hasta por tres meses adicionales los beneficios a los contribuyentes, una vez más el con sustento técnico financiero del presupuesto para no poner en riesgo la operación municipal ni la prestación de servicios.

**El Artículo 18** exige a los Gobiernos Locales realizar una campaña de divulgación para que el contribuyente se entere de beneficios, procedimientos y responsabilidades.

El **Artículo 19** reformula el artículo 88 del Código Municipal, creando la figura de la suspensión temporal de las licencias (patentes) por actividades lucrativas en casos de emergencia nacional o cantonal. Esta suspensión es por un máximo de 12 meses, en el plazo de suspensión no se cobrará el impuesto asociado a la realización de actividades lucrativas. Sugerimos sea la misma municipalidad la que defina un formulario para la solicitud de suspensión y otro para la reactivación (no se pueden exigir de nuevo los requisitos). En estos formularios podría aprovecharse para pedir los medios de notificación (incluido correo electrónico), así como para advertir que en el momento de la reactivación no debe existir otra actividad comercial con patente operando exactamente en el mismo local. Importante notar que este artículo no cubre a las licencias para comercialización de bebidas con contenido alcohólico.

El artículo final asigna a la CGR y a las auditorías internas, la elaboración y ejecución, en forma conjunta, de un programa extraordinario de fiscalización del presupuesto de los años 2020 y 2021, y de las liquidaciones presupuestarias, a fin de verificar el cumplimiento efectivo de lo establecido y autorizado en la nueva ley. Agrega que las auditorías internas deberán presentar anualmente, períodos 2020, 2021 y 2022, un informe al Concejo Municipal para dar cuenta del programa extraordinario de fiscalización, así como de los procesos de gestión, atención de la emergencia, procesos de contratación, el nivel de ejecución presupuestaria y los resultados obtenidos.

- **OTRAS RECOMENDACIONES:**

Una vez descrita y comentada la Ley, nos permitimos listar y reiterar algunas recomendaciones o elementos a tomar en cuenta:

- En plan de moratoria y reducción de tarifa debe estar aprobado a más tardar el 12 de junio.
- La base de todas las decisiones de los órganos decisores debe ser un robusto respaldo técnico financiero que asegure la operación y los servicios municipales. Recomendamos vehementemente el trabajo cooperativo entre aquellos funcionarios de las áreas financiera, tributaria, presupuestaria y legal.
- Conviene plantear escenarios conservadores sobre el comportamiento de los ingresos y austeros con respecto al gasto.
- Será decisión de cada municipalidad aplicar las moratorias y definir los plazos para implementar los beneficios establecidos en la Ley. Las municipalidades no están obligadas a aplicar todos los beneficios definidos en la Ley y es probable que no sea financieramente sostenible aplicar todos los beneficios al mismo tiempo.
- El aumento en el tope para gasto administrativo de lo recaudado por el impuesto de bienes inmuebles del artículo 4 no “se suma” con el aumento en el tope que se define en el artículo 5. El artículo 4 plantea la posibilidad de exceder o aumentar un límite sólo en el ingreso por impuesto de bienes inmuebles; el artículo 5 implica una medida general sobre todo el presupuesto. Es decir, la primera queda contenida o afectada por la segunda de orden general.
- Es fundamental realizar las respectivas evaluaciones y análisis de riesgos para evitar que las decisiones que se tomen atenten contra la operación municipal y la prestación de los servicios.

- El mayor acierto de esta normativa es que ofrece alternativas para que las municipalidades, según la realidad de cada cantón, apoyen a los contribuyentes locales con flexibilidad en el pago de sus obligaciones (como moratorias), posibles reducciones por tarifas de arrendamientos en mercados, arreglos de pago de hasta 24 meses y la nueva figura de la suspensión temporal de patente; todo esto, de la mano con herramientas que permitan a los gobiernos locales una gestión más ágil y flexible de los recursos con los que ya cuentan.
- En relación con la moratoria del artículo 13, se indica que los Concejos Municipales tendrán que “determinar sobre cuáles tasas, precios públicos, servicios municipales, impuestos municipales y cánones por concesión, se habilitará este beneficio”. No alcanza este artículo los impuestos nacionales.
- El artículo 20 se incorporó como medida de transparencia adicional, exige un programa extraordinario de fiscalización conjunta entre la CGR y la auditoría interna.
- En cuanto a la declaración jurada referida en el artículo 12 se sugiere incorporar advertencia de las consecuencias en caso de datos faltos. También podría complementarse con lo que establece el artículo 112 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios en relación con el artículo 77 del mismo código sobre la fiscalización oficiosa (municipalidades cuentan con la colaboración obligada de la Dirección General de Tributación, Aduanas y demás entes públicos).
- Debe recordarse que los beneficios de los artículos 12, 13 y 14 establecen requisitos que implican afectaciones relacionadas con la emergencia y sus consecuencias socioeconómicas, es decir que no todos califican para estos beneficios.
- Conviene ofrecer información en línea para que los contribuyentes sepan como aplicarán los beneficios, idealmente habilitar trámites digitales (por ejemplo: un formulario en la página web). Hay que anticipar y definir cómo se manejaría la aglomeración de personas haciendo estos trámites en la municipalidad, por ejemplo, pensar en horarios especiales, días según apellido, trato diferenciado para personas con factores de riesgo.

Es importante informar que desde la UNGL estamos remitiendo información a diferentes instituciones, así como consultas cuando es del caso, para que se aplique la Ley N° 9848. En esta línea, hemos enviado varios oficios para que el Ministerio de Obras Públicas y a la Tesorería Nacional se ajusten a lo que establece el artículo 1 de la norma. A la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria se ha hecho la consulta sobre el proceso de certificación de regla fiscal ahora que solo están afectados los recursos que se reciben como transferencia del Gobierno Central. Cualquier novedad en estas gestiones será compartida inmediatamente.

Para cualquier consulta adicional ponemos a su disposición el correo electrónico [kporras@ungl.or.cr](mailto:kporras@ungl.or.cr) o bien el número telefónico: 2290-4081.

Atentamente,

Firmado digitalmente  
por KAREN PATRICIA  
PORRAS ARGUEDAS  
(FIRMA)  
Fecha: 2020.06.01  
15:17:57 -06'00'

**MBA. Karen Porras Arguedas**  
**Directora Ejecutiva**  
**Unión Nacional de Gobiernos Locales**



# MUNICIPALIDAD DE ATENAS

## CONTROL ASISTENCIA A SESIONES

### SESIÓN EXTRAORDINARIA

N°12

FECHA:26/06/2020

**NOMBRE SECRETARIA a.i. :** Marjorie Mejías Villegas

**FIRMA:** \_\_\_\_\_

**ALCALDE:**

**LIC. WILBERTH MARTIN AGUILAR GATJENS**

**FIRMA:** \_\_\_\_\_

**REGIDORES PROPIETARIOS:**

- 1- Ester Amalia González García
- 2- Diego Alonso González Morales
- 3- Juan Carlos Dengo González
- 4- Ronald Francisco Ramírez Garita
- 5- Uriel Alfonso Delgado Ramírez

**REGIDORES SUPLENTE:**

1. Elisa Maria Calderón Montero
2. Carlos Manuel Salazar León
3. Xiomara Chavez Garita
4. Daniela Vásquez Trigueros
5. Leonardo Barquero Ramirez

**SINDICOS PROPIETARIOS:**

1. María Paula Villegas Arguedas | Paula Villegas
  2. Hugo Alberto Cubero Rojas | Hugo Rojas
  3. Jorge Enrique Ocaña Porras | Jorge Ocaña
  4. Adrián Solano Barrantes | Adrián Solano B.
  5. Didier Mora Chavez | \_\_\_\_\_
  6. Omar Ramos Arce | \_\_\_\_\_
  7. William Miranda Garita | William Miranda
  8. José Carlos Chavez Imeckem | José Carlos Chavez
- 

**SINDICOS SUPLENTE:**

1. Gilbert Agüero Trejos | \_\_\_\_\_
2. Andreina Ramirez Gómez | Andreina Ramirez
3. Maricela Mora Porras | Maricela Mora Porras
4. Ana Patricia Zumbado Castilla | Ana Patricia Zumbado
5. Idalie Rodriguez Viquez | Idalie Rodriguez
6. Ana Maritza Porras Mena | Ana Maritza Porras M
7. Rosa Isabel Gonzalez Rodriguez | \_\_\_\_\_
8. Ana Victoria Espinoza Salas | \_\_\_\_\_

**OBSERVACIONES:**

**SESIÓN NO. 12**  
**EXTRAORDINARIA**  
**26 DE JUNIO DEL 2020**

**ARTÍCULO ÚNICO**

**ASESORÍA EN LA APROBACIÓN DEL SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY**  
**21.922, DONDE SE VALORE LA IMPORTANCIA DE ENFOCAR EL APOYO A LA**  
**ADMINISTRACIÓN DE FORMA QUE ESTE CONCEJO PUEDA DAR UN**  
**ACOMPañAMIENTO O IDEAS EN LA EJECUCIÓN DE ESTA LEY**



MUNICIPALIDAD DE ATENAS

SECRETARÍA DEL CONCEJO

Atenas, 02 de Junio del 2020  
MAT-CM-0358-2020

Señora  
Marcela Villegas González  
Secretaría Dirección Ejecutiva e Incidencia Política  
Unión Nacional de Gobiernos Locales

**ASUNTO:** *SOLICITUD DE SESIÓN EXTRAORDINARIA 26 DE JUNIO DEL 2020 PRE-SENCIAL*

Respetables Señores

Reciban un cordial saludo de parte del este Concejo Municipal, se le informa que en la sesión ordinaria N° 05, celebrada el 25 de Mayo del 2020 en el Salón de Sesiones de la Municipalidad de Atenas, se tomó el siguiente acuerdo:

ARTICULO IV  
CORRESPONDENCIA

INCISO 7

Documento enviado por Unión Nacional de Gobiernos Locales

Asunto: Respuesta a acuerdo sobre las capacitaciones virtuales de UNGL

Referencia: MAT-CM-0314-2020

Se da lectura a los documentos.

Acuerdo#11

SE ACUERDA:

1. AGRADECER A LA UNGL LA INVITACIÓN Y PROPUESTA DE ACOMPAÑAMIENTO EN LAS CAPACITACIONES MUNICIPALES MENCIONADAS.
2. SE SOLICITA A LA UNGL, SESIONAR EXTRAORDINARIAMENTE EL 26 DE JUNIO A LAS 6 PM, DE FORMA PRESENCIAL, PARA VER COMO PUNTO ÚNICO UNA ASESORÍA EN LA APROBACIÓN DEL SEGUNDO DEBATE DEL



MUNICIPALIDAD DE ATENAS

SECRETARÍA DEL CONCEJO

Atenas, 02 de Junio del 2020  
MAT-CM-0358-2020

**PROYECTO DE LEY 21.922, DONDE SE VALORE LA IMPORTANCIA DE ENFOCAR EL APOYO A LA ADMINISTRACIÓN DE FORMA QUE ESTE CONCEJO PUEDA DAR UN ACOMPAÑAMIENTO O IDEAS EN LA EJECUCIÓN DE ESTA LEY.**

**APROBADA CON 5 VOTOS A FAVOR Y EN FIRME. CON DISPENSA DE TRAMITE DE COMISIÓN.**

Licda. Marjorie Mejías Villegas  
Secretaria Concejo Municipal a.i.  
Municipalidad de Atenas  
c.c. Archivo